

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el expediente del proceso Verbal Sumario de Simulación Absoluta, informándole que la parte demandante allegó los soportes de la notificación debidamente surtida a las demandadas en los términos de la Ley 2213 de 2022, la cual fue entregada el 28 de julio de 2023 a ambas demandadas. El término de traslado de la demanda corrió así para ambas:

FECHA ENTREGA NOTIFICACIÓN: 28 de julio de 2023

DOS (2) DÍAS LEY 2213 DE 2022: 31 de julio y 1 de agosto de 2023.

NOTIFICACIÓN SURTIDA: 2 de agosto de 2023.

DIEZ (10) DÍAS PARA CONTESTAR: 3, 4, 8, 9, 10, 11, 14, 15, 16 y 17 de agosto de 2023.

DÍAS INHABILES: 29 y 30 de julio, 5, 6, 7, 12 y 13 de agosto de 2023 por ser fin de semana y días feriados.

Dentro del término mencionado, las demandadas no allegaron escrito de contestación de demanda, como tampoco propusieron excepciones de mérito.

Armenia -Quindío-, 7 de noviembre de 2023.



NORA LONDOÑO LONDOÑO
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Armenia -Quindío-, siete (7) de noviembre del dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : VERBAL SUMARIO – SIMULACIÓN ABSOLUTA
DEMANDANTE : JOHN ALEXANDER ARANGO TRUJILLO
DEMANDADO : LEYDI MAZO ARIAS
MARTA ROSA ARIAS APACHE
RADICADO : 630014003001-2022-00338-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se incorporan al expediente virtual de la referencia los documentos aportados por la parte demandante, donde consta el envío y la constancia de entrega de la notificación personal en los términos del art. 8 de la Ley 2213 de 2022 a las demandadas **LEYDI MAZO ARIAS** y **MARTA ROSA ARIAS APACHE**, del cual en el expediente obra prueba de obtención de la dirección de correo electrónico leydimazoarias@gmail.com y martharosaariasapache12@gmail.com, respectivamente.

La notificación personal, junto con la demanda y sus anexos fueron entregados a ambas demandadas el día **28 DE JULIO DE 2023** a su dirección de correo electrónico, por lo que se entendió surtida el día **2 DE AGOSTO DE 2023**; y, el término de que trata el inciso 5° del art. 391 del CGP, corrió del **3 al 17 DE AGOSTO DE 2023**.

En atención a lo anterior, se tendrán por debidamente notificada a las demandadas **LEYDI MAZO ARIAS** y **MARTA ROSA ARIAS APACHE** desde el día **2 DE AGOSTO DE 2023**, y, considerando que las mencionadas no allegaron contestación de la demanda, como tampoco

propusieron excepciones de mérito, se tendrá por no contestada la demanda por parte de ambas demandadas.

Así las cosas, encontrándonos en la oportunidad procesal en la que nos encontramos, se continuará con el trámite normal del proceso, y, por ende, se convocará a la diligencia a fin de cumplir con las actuaciones previstas en el art. 392 del CGP, **CITANDO A LAS PARTES PARA QUE COMPAREZCAN A LA MISMA**, indicándoles que en ella se practicarán todas las etapas procesales previstas en dicha norma.

Para el efecto, se procederá a realizar el decreto de las pruebas a practicar en el presente asunto, de conformidad con la parte resolutive de esta providencia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA -QUINDÍO-**

R E S U E L V E

PRIMERO: TENER POR DEBIDAMENTE NOTIFICADAS a las demandadas **LEYDI MAZO ARIAS** y **MARTA ROSA ARIAS APACHE** desde el día **2 DE AGOSTO DE 2023**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte de las demandadas **LEYDI MAZO ARIAS** y **MARTA ROSA ARIAS APACHE**, por lo dicho en las consideraciones de esta providencia.

TERCERO: SEÑALAR como la fecha el día **JUEVES VEINTINUEVE (29) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A PARTIR DE LAS 9:00 A.M.**, para que se surta la audiencia de que trata el art. 392 del CGP, la cual, se llevará acabo de forma virtual, por así reglamentarlo la Ley 2213 del 2022. Para el efecto, las partes y sus apoderados deberán ingresar a través del siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/19778326>

CUARTO: DECRETAR como pruebas las siguientes:

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio a la parte demandante, **JHON ALEXANDER ARANGO TRUJILLO**, y a las demandadas **LEYDI MAZO ARIAS** y **MARTA ROSA ARIAS APACHE**, a fin que absuelvan el interrogatorio de conformidad con los arts. 198 y siguientes del CGP. Se advierte que, al haber sido solicitado por la parte demandante, este sujeto procesal en audiencia podrá formular el respectivo cuestionario sobre los hechos relacionados con este proceso.

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES APORTADAS:

1. Escritura Pública Nro. 971 del 21 de mayo de 2020 corrida ante la Notaría Tercera de Armenia.

2. Certificado de tradición del bien inmueble con matrícula inmobiliaria Nro. 280-86426.

3. Registro Civil de Matrimonio del señor **JHON ALEXANDER ARANGO TRUJILLO**, y la señora **LEYDI MAZO ARIAS**.

4. Solicitud de liquidación de sociedad conyugal a continuación de proceso de divorcio de matrimonio civil presentada por la señora **LEYDI MAZO ARIAS** al Juzgado Tercero de Familia de Armenia.

TESTIMONIALES:

1. BRIAN ARANGO TRUJILLO a quien se puede localizar en LA Carrera 19 Nro. 10N-43 Edificio Badajoz Torre C Apartamento 305 de Armenia - Quindío.

2. OSCAR TULIO ARANGO GARCÍA, a quien se puede localizar en EL Barrio La Isabela Manzana 28 Casa 5 de Armenia -Quindío-.

3. MARIA YOLANDA SUAREZ LÓPEZ, a quien se puede localizar en el Barrio La Isabela Manzana 28 Casa 5 de Armenia -Quindío-.

4. PAULA ANDREA HUERTAS ARCILA, a quien se puede localizar en el correo electrónico phuertas1977@gmail.com.

Se advierte a la parte demandante que debe hacer comparecer a los testigos en la fecha y hora señaladas para la diligencia, so pena de tener desistida la prueba.

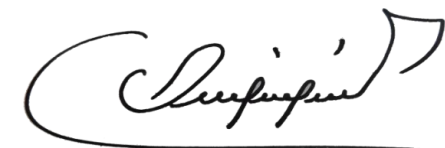
DICTAMEN PERICIAL

Conforme a la solicitud realizada por el demandante en el escrito de la demanda, respecto de aportar un dictamen pericial como prueba, **SE ACCEDE** a la solicitud; y, para el efecto se le concede el término improrrogable de **DIEZ (10) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que aporte dicho dictamen al Juzgado, el cual deberá reunir todos los requisitos legales, razón por la cual se requiere a las partes para que colaboren en la práctica de la prueba, conforme el art. 227 del CGP. Se le advierte que, en caso de no presentarlo en el término concedido, se tendrá por desistida la prueba. Lo anterior, al tenor de lo dispuesto en el art. 267 *ídem*.

Parágrafo. A fin de llevar a cabo el mencionado dictamen pericial del avalúo comercial del bien, se **REQUIERE** a la parte demandada, señoras **LEYDI MAZO ARIAS** y **MARTA ROSA ARIAS APACHE** a fin que permitan el ingreso del perito designado por la parte demandante al bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 280-86426.

QUINTO: ADVERTIR a las partes y sus apoderados que deberán tener los medios tecnológicos necesarios para su debida y adecuada comparecencia a la audiencia; así mismo, sobre las consecuencias procesales y pecuniarias establecidas en el art. 372 del CGP por su inasistencia a la misma.

NOTIFÍQUESE,



ABEL DARIO GONZALEZ
Juez.

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de **hoy 8 de noviembre de 2023. No. 195**



NORA LONDOÑO LONDOÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Abel Dario Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2905c03e5a3f30188b15baf221e04ad3f0b62416b9f5ae049ad8698c968651b**
Documento generado en 03/11/2023 07:32:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>